

Numero 347.

En la Ciudad de Vitoria, á primero
de Julio de mil ochocientos ochenta, ante mí
Don Ramon Gonzalez de Echavari, vecino
de la misma, Notario público de su Distrito
en el Colegio de Burgos, y testigos que se es-
presaran, comparecen en este acto

De una parte, Don Andres Ochoa y
Garay, de cincuenta y un años de edad,
casado, labrador, vecino de Marieta, Mu-
nicipalidad de Gamboa, segun cédula
personal librada por su Alcaldia ex do-
ce de Octubre, ultimo, talon numero cien-
to treinta y nueve, que me exhibe y re-
coge.

De otra Don Pablo de Velasco y
Siqui, de treinta y uno años de edad, sol-
tero, propietario, vecino de esta Ciudad segun
cédula personal librada por la Adminis-
tracion economica de esta Provincia, en seis
de Diciembre, ultimo, de segunda clase,



talon número cuatro que me exhibe, y reco-
ge; y hallándose los comparecientes á mi
placer con capacidad legal para forma-
lizar esta Escritura de Compraventa, de
sus circunstancias, pecundia y conoci-
miento de los otorgantes go el Notario de
fe, exponen los hechos siguientes.

Primero. Que al Don Andres Ochoa y Garay
le corresponden, segun título que se expre-
sará, dos heredades, radicantes en tér-
minos del pueblo de Maricota. Y un
tamiento de Gamboa, que se descri-
ben con las mediciones antiguas y mo-
dernas que á continuación se expresan.

Heredades en Maricota.

1^a ~~X~~ Una heredad, en el termino, titulado
Ortucho ó Ortucho ó Solaguen, antes de ciento ochenta
Solaguen. } ta y nueve estados cuadrados, hoy de siete
areas con trece centiareas, lindaba antes, ro-
deada por los cuatro costados con el rio hado-
ra y entrada de Moscurio, y hoy linda O.
niente y Norte rio hadora, Puente suada
para Garayo y camino viejo y mediodia ma-
tera ó kibaro, valorada en treinta y dos pe-

Tomos 8^o de
Gamboa.
Folio 225.
finca 570.
Yus 5^o

2^a setas cincuenta centínos

~~Santiago~~ Otra en el termino de Santiago o Amas-
o Amasquetas quita, antes de cuatrocientos setados cua-

Folio 224

fínca 571.

Yussá

X

drados, hoy de diez y siete áreas ochenta y
seis centáreas, lindante antes por Saliente
con la de Fructivo Maturana, Mediódia,
rio Ladorra Poniente con la del Señor Velas-
co y Norte con la de Maria Cruz Martinez,
pequina de Araya, hoy linda Oriente y Me-
diódia a pertenecidos del Don Pablo Velas-
co, Poniente rio Ladorra y Norte de Doña
Maria de Luazo, valorada en cuarenta
y dos pesetas cincuenta centínos

Titulo

Al Don Andres Ochoa y Garay le corres-
ponden en plena propiedad y dominio
las dos heredades deslindeadas, libres de to-
da carga, gravamen y pension por escri-
tura de compra otorgada en la villa de
Villa-Real de Alava, en diez y nueve de Ma-
yo de mil ochocientos sesenta y siete an-
te el Notario de la misma Don Celedonio
de Arzuinaga, inserto dicho do-
cumento en el Registro de la Propiedad de
este Partido, libro ciento nueve, tomo se

quinto del Ayuntamiento de Zamboanga, fo-
lio ciento cuarenta y uno, finca número
ciento catorce, inscripción segunda, lucin-
co de Mayo de mil ochocientos sesenta y
siete.

Segundo. Que el Don Andres Ochoa y Garay por
este publico instrumento otorga: Que ven-
de y da en venta real por juro de here-
dad y perpetua enagenacion las dos her-
dades deslindeadas con todos sus usos, derechos
y servidumbres de salidas y entradas que las
venia poseyendo al Señor Don Pablo
de Velasco y Siguri y sus herederos y su-
cesores por el precio y cantidad de su valo-
racion ascendente a setenta y cinco pesos
que en este acto recibe el Don Andres Ochoa
del Don Pablo de Velasco en monedas legi-
timas de plata a mi presencia y fa de los
testigos de que doy fe, manifestando ser
el justo y verdadero valor de las herdades
deslindeadas.

Tercero. Enterado el Don Pablo de Velasco del conteni-
do de esta escritura la acepta en todas sus par-
tes y se obliga al pago de los gastos de es-

intura, copia y honorarios de inscripcion,
y el reembolso a la eviccion y saneamiento
de este contrato con arreglo a derecho.

Yo el Notario hice expresa reserva
de los derechos a favor del Estado, Pro-
vincia y Municipio conforme lo preveni-
do por la Ley Hipotecaria y su Reglamen-
to, y que en esta provincia no se usa pa-
pel sellado.

Y por ultimo entere al Don Pablo de
Velasco, que la copia primordial de esta
escritura debetia presentarse en el Regis-
tro de la propiedad de este Partido pa-
ra su inscripcion, sin cuyo requisito no
podra presentarla en prueba ante nin-
gun Tribunal, Consejo ni Oficina del
reino.

Asi lo dijeron y otorgaron siendo testigos,
Don Euclides Colva y Garcia y Don Be-
nacio Vachillo y Bardeci, de esta vecindad,
sin falta legal para serlo; y leida es-
ta escritura por mi el Notario a los
otorgantes y testigos, por renunciar el
derecho que les adverti tenian de leer

la por sí, la ratifican, aprueban y fir-
man y en fe de todo signo y firmo yo
el infrascripto Notario Pablo de Melas-
co Andrés Ochoa — Anacleto Calvo —
Agustino Madillo — Plácido — Ramón Gon-
zález de Echavarrí

Es primera copia de su matriz, sualada en el protocolo de la
mo actual con el número trescientos cuarenta y siete; y á
petición de Don Pablo de Melasco expido la presente que sig-
no y firmo en esta tercera hoja de papel común usual en
esta provincia de Navarra, dejando nota de su expedición el
día de su otorgamiento

Ramón González
de Echavarrí

Inscrito el documento que precede, en el tomo
8º de Gamba, folios 225 y 226, finca número 570 y 571, inscrip-
ciones 572. Vitoria once de Agosto de mil ochocientos ochenta. #

El Registrador,

Marcelino Flores

